

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 171.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 24 de Mayo de 1859. —Toribio Rubio Campo.

Don José Maria Lopez Casariego, casado, vecino de Figueras, en el concejo de Castropol, para Buenos Aires.

Don Bautista Ablanado, soltero, de la parroquia de Rondiella, en Llanera, para la Habana.

Don Isidoro Manuel Noriega y Madrid, soltero, natural de Noriega en Rivadaveva, para idem.

Don Casimiro Antonio Fernandez Argudin, soltero, natural de Cudillero, para idem.

Don Joaquin Maria Gonzalez, soltero, de la parroquia de Nueva, en Llanes, para Ultramar.

Don José Vazquez, soltero, de Begalencia, en la Ribera de Arriba, para Cuba.

Don Antonio Pello, soltero, de idem, en idem, para idem.

Don Felipe Alvarez, soltero, de idem, en idem, para idem.

CIRCULAR NUM. 172.

Papel sellado. — Se nombra visitador de esta renta á don Antonio Perez Sela.

La direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta direccion general, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado visitador de la renta de papel sellado en esa provincia á don Antonio Perez Sela, oficial cesante de Hacienda pública, quedando sin efecto su orden de 7 del actual por la que se nombró para el mismo cargo á don Pedro Fernandez. Y lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 14 de Mayo de 1859. —Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 173.

Los señores alcaldes, empleados de vigilancia y destacamentos de la guardia civil, procederán á la averiguacion y captura en su caso de Bernardo de Castro, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á las órdenes de mi autoridad para yo hacerlo á las del juzgado de Belmonte que le reclama. Oviedo 24 de Mayo de 1859. —Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad 60 años, estatura corta, pelo entre cano, ojos pardos, nariz regular, barba entrecana, pordiosero: vestia pantalon de paño andrajoso, un capote de militar y calzado de almadreñas.

CIRCULAR NUM. 174.

Aunque los señores alcaldes tienen remitido á este gobierno un resumen de las cédulas de vecindad distribuidas en sus distritos, debo suponer, sin embargo, que esta distribucion no ha sido hecha en todas partes con la escrupulosidad y rigor que está prevenido por las disposiciones insertas en el Boletín oficial de 17 de Diciembre último. Fúndome para ello en que son pocos las

que de diversas provincias del reino no sea puesta á mi disposicion alguna persona de esta, que careciendo de dicho documento es justamente espulsada por considerársela sospechosa.

En su virtud, no puedo menos de dirigirme á los alcaldes previniéndoles miren este asunto con todo el interés que exige la ley, y tambien la comodidad de sus administrados surtiendo de cédulas de vecindad á todos los mayores de diez y seis años que aun carezcan de ellas. Debo advertir asimismo para gobierno de los particulares, á quienes deseo evitar perjuicios, que para en la próxima feria de la Ascension que se celebra en esta capital, tengo reencargado á los empleados de vigilancia ejerzan la mas esquisita, exigiendo de cada forastero la cédula de que necesariamente ha de venir provisto, so pena de sufrir las consecuencias que las disposiciones vigentes tienen establecidas.

Y á fin de que esta circular surta los efectos que me propongo y nadie pueda alegar ignorancia en su dia, prevengo á las autoridades locales que la den la publicidad debida, de modo que llegue á noticia de todos los habitantes de sus respectivos distritos. Oviedo 24 de Mayo de 1859. —Toribio Rubio Campo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

SALAZONEROS.

La direccion general de rentas Estancadas se ha servido comunicar á esta administracion principal la disposicion siguiente:

«En 6 del corriente dijo este centro directivo á la administracion principal de hacienda pública de Huelva lo siguiente: Los fomentadores de pesca y salazon de la villa Crislina, han acudido á esta oficina general con fecha 2 de Abril último, en solicitud de que para justificar la esportacion de sus salazones, y la inversion de ellas de la sal que reciben al fiado y á precio de gracia, se les admita los certificados de embarque, eximiéndoles de la presentacion de

los de desembarque ó alijo que igualmente se les exige; y la direccion, considerando que si bien por aquellos primeros documentos puede justificarse la estraccion de los salazones, no así el haber invertido en ellas toda la cantidad de sal que corresponde, y que la hacienda abona á dichos industriales bajo la obligacion de acreditar ellos mismos su legitima inversion, ha tenido á bien acordar que no es posible relevarles de la presentacion de las tornaguías, cuya formalidad exigen las reglas décima de la circular de 12 de Diciembre de 1854, y 2.ª de la real orden de 15 de Junio de 1855, cuyas disposiciones vinieron á ser confirmadas despues por las posteriores reales órdenes de 8 de Marzo y 19 de Julio de 1858, al denegar S. M. solicitudes análogas de diferentes fomentadores de la provincia de Pontevedra. Pero al mismo tiempo con el deseo de evitar á esta clase de industria el tener que presentar tantas tornaguías ó certificados de descargas, cuantos son los puntos de escala en que los buques dejan parte de la salazon, perteneciente á un mismo registro ó factura; ha acordado sea permitido á los fomentadores justificar el desembarco ó alijo de sus salazones por medio de un certificado general, que por lo respectivo á la salazon contenida en una misma factura, espida el contador de la aduana en que el registro hubiese fenecido con el V. B.º y sello de la administracion de la misma aduana, arreglado al adjunto modelo, y en cuyo documento se espresa con toda claridad el nombre del buque y la matrícula á que corresponda, el nombre del capitán, la aduana por que fué espedida, y su registro en que fecha, número de él y de las facturas de que constaba, el nombre del fomentador remitente del género comprendido bajo la factura á que el certificado general haya de hacer referencia, número de la misma, y factura de los cascós, tamaño y marca de ellos, clase ó clases de salazon que contengan, y el peso bruto y neto de cada una de ellas, y por último las fechas de los alijos hechos en puntos de escalas, designando los que fueren, número y tamaño de los cascós de salazon alijados en cada uno, con distincion de clases y peso

nete y bruto de los de cada clase, concluyendo por espresar en igual forma la salazon que hubiese aliado por la misma aduana que certifique bajo la propia factura.

Lo dice á V. la direccion para su inteligencia, en el concepto de que como para las aduanas en que fenezen los registros puedan certificar con referencia á ellos de los desembarques parciales de salazones aliadas por las de escala, sea preciso que estas últimas manifiesten por nota á continuacion del mismo registro, la factura ó facturas á que correspondan aquellas, el número y tamaño de los cascotes aliados, clase ó clases de sa azon que los mismos contuviesen, el peso bruto y neto de los de cada clase, y el fomentador que en la factura conste ser el remitente: este centro directivo da conocimiento de esta resolucion á la direccion general de Aduanas del reino, á fin de que se sirva ordenar tenga exacto cumplimiento por sus dependencias. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con inclusion del modelo de certificado que se cita.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los fomentadores de salazones establecidos en la misma. Oviedo 20 de Mayo de 1859.—Justo Gonzalez Romero.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Habiéndose dado cuenta en la sala de gobierno de la comunicacion del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 13 del corriente, participando el nombramiento de don Antonio Perez Sola, cesante de Hacienda pública para visitador de la renta del papel sellado en esta misma provincia, se acordó se circulase por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos los jueces de primera instancia del territorio. Oviedo y Mayo 23 de 1859.—Por mandado de S. E., el secretario de gobierno, Lucas Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUBASTA DE EMBASES.

Debiendo verificarse nuevamente la subasta de 400 cajones de pino procedentes de envases del pólvora, que existen en los almacenes de efectos estancados de esta capital, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que los que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer proposiciones en el local de esta administracion el dia 10 de Junio próximo, á las doce de su mañana. Se advierte, que dichos envases se dividirán en lotes de á 5 cajones cada uno, para que esté al alcance de todas las necesidades y fortunas, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 2 rs. señalados por cada cajon. Oviedo 20 de Mayo de 1859.—Justo Gonzalez Romero.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa y concejo de Cudillero, dotada con 6,600 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, y los derechos de visita de dos á diez reales segun las distancias, escluyendo las familias que dependen del gremio de matriculados de mar, por contribuir con dos mil reales de su fondo por el concepto de iguala para ayada de cubrir la dotacion de dicho facultativo.

Del mismo modo se halla vacante la plaza de cirujano que residirá en Soto de Luiña para que pueda atender con mas facilidad á los demas vecinos del concejo, dotada con tres mil trescientos rs. anuales pagados por trimestres, y los derechos de visita de dos á cinco rs. segun las distancias, escluyendo igualmente las familias que dependen del gremio de mareantes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dichas plazas puedan dirigir sus solicitudes documentadas al presidente del ayuntamiento dentro del término de un mes.

Consistoriales de Cudillero y Mayo 22 de 1859.—Francisco Fernandez Hece.

Don Benito Acevedo, tercer teniente en funciones de Alcalde.

Hago saber: que el Domingo cinco de Junio próximo, á las diez de su mañana, se celebra en estas consistoriales bajo la presidencia del señor alcalde el remate público de la construccion de una casa-escuela de niños y niñas, con arreglo al plano y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto, y desde luego an la secretaria de ayuntamiento para los que quieran enterarse de las mismas.

Se anuncia al público para su inteligencia y gobierno. Dado en Castropol á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Benito Acevedo.—Por su mandado, Juan Molejon.

COMISARIA DE GUERRA DE GIJON.

El comisario de guerra habilitado, é inspector de trasportes de esta plaza.

Hace saber: Que segun lo dispuesto por el señor intendente mayor de este distrito en 18 del actual, y para cumplir la real orden de 3 de Abril próximo pasado, debe tener lugar en esta comisaria y en la de Oviedo el 11 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, subasta simultánea para trasportar desde la fundicion de Trubia á los almacenes de la maestranza de artillería de la Coruña, 1,000 granadas de á 15 centímetros, con peso de 170 quintales castellanos, bajo el pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en ambas comisarias.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado marcando claramente en letra el precio á que se ha de abonar por quintal, debiendo ser acompañado cada proponente de fiador de abono, ó garantizada su proposicion con la firma de persona conocida y de responsabilidad, á juicio del tribunal, que se com-

prometa á responder del cumplimiento de la contrata con todas sus incidencias: no admitiéndose las que escedan de seis reales, veinticinco céntimos, de los que dos reales y veinticinco céntimos corresponden desde Trubia á esta plaza, segun está marcado como precio limite en el referido pliego de condiciones.

Gijon 22 de Mayo de 1859.—Jorge de Vivero y Auge.

Pliego de condiciones para contratar el transporte desde la fundicion de Trubia á la maestranza de artillería de la Coruña, distante siete leguas terrestres y cuarenta y cinco y media marítimas, de 1000 granadas de á 15 centímetros, con peso de 170 quintales castellanos, bajo las siguientes.

1.º El contratista la conduccion desde Trubia á esta plaza dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion superior, siendo de su cuenta todo gasto desde el recibo hasta su entrega en almacenes, incluso el pago de derechos nacionales y municipales, así como portazgos, pontazgos y barcas.

2.º Presentará en dicho término disponible el buque en que haya de continuar el transporte á la Coruña, procediendo desde luego al embarque, sin poder demorar la salida del puerto sin causa legitima.

3.º El precio limite para las proposiciones, será el de seis reales veinticinco céntimos quintal, entendiéndose que dos reales veinticinco céntimos corresponden desde Trubia á esta plaza, y que no se admitirán las que escedan.

4.º Las proposiciones serán en pliegos cerrados, espresando claramente por letra, el precio á que se comprometan conducir por quintal, y tambien se admitirán segregadamente por la parte de tierra y mar, siempre que fuesen ventajosas.

5.º El pago será de la mitad de su importe despues de ejecutada la carga, y de lo restante en el punto de su destino, luego que acredite la buena entrega.

6.º El contratista ó contratistas, presentarán fiador de abono que respondan del cumplimiento de la contrata, con todas sus incidencias.

7.º No tendrá lugar el abono de estadías, á no ser detenida la conduccion ya empezada por una orden superior; en cuyo caso solo se satisfará lo correspondiente á quintal de peso por la parte recorrida al precio que quede la contrata.

8.º Responderá el contratista de toda pérdida ó desmejora, no siendo por naufragio, apresamiento de buque ú otra razon que acredite ser imposible aquella.

9.º La falta á cualquiera de las anteriores condiciones dara lugar á la rescision de la contrata, respondiéndole contratista y fiador del mayor costo que pueda tener su ejecucion á la administracion militar, así como de los perjuicios que cause la demora: sujetándose ambos al juzgado del cuerpo en lo conveniente á esta contrata, la cual no tendrá efecto ínterin no recaiga la aprobacion superior.

Gijon 11 de Mayo de 1859.—El comisario de guerra graduado, Jorge Vivero y Auge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIERO.

De los pastos del barrio del Rosellon, en la parroquia de Santiago de Arenas, de este concejo, ha desaparecido una vaca de la propiedad de Alonso Diaz, vecino de dicha parroquia y Carrió.

Sirvase V. S. ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se ponen las señas del animal á continuacion.

Pola de Siero Mayo 15 de 1859.—Cesáreo Agteria.

Señas de la vaca.

Edad de 12 á 13 años, color rojo claro, asta blanca y abierta, preñada de cinco meses, valor de 24 á 25 duros.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 152,900 varas de lienzo para sábanas, 22,753 para jergones, y 5,461 para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Búrgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la direccion general de administracion militar y en los de las intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 13 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan, ó bien por el número de varas que se necesiten en uno ó en varios distritos, encontrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de los espresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, con o garantia de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 60,000 reales para la totalidad de la licitacion, 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura, 8,000 para la de Valencia, 8,000 para la de Búrgos, 10,000 para la de Galicia y 15,000 para la de Granada; bien en metálico ó su equivalente, segun las co-

tizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

5.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos pliegos excedan los limites de 3 reales en vara de cregüela, para sábanas; 3 reales 40 céntimos en vara de media loneta, para jergones, y de 3 reales 38 céntimos en vara de plugastel, para cabezales que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta direccion general, se verificará nueva subasta en ella, el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Mayo de 1859.—El subintendente, secretario interino, Marcelino Hervás.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 152,900 varas de lienzo cregüela para sábanas; 22,755 varas de media loneta listada para jergones, y 5,461 de plugastel para cabezales, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los distritos que se espresan:

1.ª La subasta será simultánea en la

direccion general de la administracion militar é intendencias de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras, tipos que se hallarán de manifiesto con quince dias de anticipacion, en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de lino puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos estraños, con dimensiones en su ancho; las cregüelas de 28 pulgadas; las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36, con 28 hilos en la trama y 36 en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras; 24 en la trama y 44 en el urdimbre las segundas, y las terceras 36 en la trama y 52 en el urdimbre, sin prensado ninguno ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas, ó particulares por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, y que se detallan mas adelante.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la media primera hora de instalado el tribunal de subasta quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición mas ventajosa.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligacion, los que estarán sellados en tinta y lacre, y autorizados por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponentes, los tipos asi dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la direccion general el correspondiente testimonio segun está prevenido, ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposición admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el

servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposición, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.ª Si la proposición mas ventajosa obtenida en las capitales del distrito que se designen, fuese igual á la aceptada en la direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se someterán exclusivamente al voto de la junta de administracion de los respectivos distritos.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales de los distritos siguientes, y en la cantidad que se espresa á continuacion: 18,303 varas de cregüela, en Valencia; 19,745 de dicho tejido, 42 de plugastel y 6,458 de media loneta, en Estremadura; 20,769 de cregüela y 29 de plugastel, en Búrgos; 44,977 tambien de cregüela, en Mallorca; 23,000 varas cregüela, 5,250 de media loneta y 1,000 varas de plugastel, en Galicia, y últimamente, 26,103 varas de cregüela, 11,025 de media loneta y 2,590 de plugastel para el distrito de Granada, cuyas entregas se verificarán por terceras partes en plazos de treinta dias ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacerse la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra los contratistas con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de transportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los espresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Madrid al termicar la entrega, con presencia de la certificacion que al contratista ha de expedir el comisario de guerra inspector de utensilios de aquellos distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que conyenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, en los términos siguientes: 60,000 reales para el total de la licitacion; 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura; 8,000 para la de Valencia; 8,000 para la de Búrgos; 10,000 para la de Galicia y 15,000 para la de Granada: cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion anterior, la total entrega de los lienzos.

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. señor director general de administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó por qué estos á juicio de la junta de que habla la condicion 7.ª no fueren de recibo, la administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

13. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe tenerse entendido, que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la real aprobacion.

Madrid 12 de Mayo de 1859.—Joaquin Rendon.—Es copia.—El subintendente, secretario interino, Marcelino Hervás.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de , enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Búrgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 152,900 varas de lienzo para sábanas; 22,759 para jergones, y 5,461 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de

y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que han de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general ó para tales ó tales distritos), á los precios siguientes:

Vara de tela para sábanas
Id. de tal para jergones
Id. de tal para cabezales

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.



CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los días 21, 22 y 23 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos días, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Día 21.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Victoria.....	San Cipriano.....	Lastre.
Idem Industrial.....	Deva.....	Idem.
Idem San Idelfonso.....	San Vicente.....	Idem.
Quechemarin Dolores.....	Comillas.....	Idem.
Idem Pacifico.....	Suances.....	Idem.
Idem Santos.....	Bilbao.....	Vena de hierro.
Idem Nuevo San Juan.....	Idem.....	Idem idem.
Idem Maria Josefa.....	Muros de Pravia.....	Lastre.

Despachados.

Día 21.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Vencedor.....	Comillas.....	Carbon.
Quechemarin Paquete.....	Bilbao.....	Idem.

Entrados.

Día 22.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Pailebot Matilde.....	Foz de Galicia.....	Pinos.
Quechemarin Angelita.....	Rivadeo.....	Lastre.
Bergantin goleta Joven Antonio.....	Bilbao.....	Vena de hierro.

Despachados.

Día 22.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Patache Joven Estaquio.....	San Sebastian.....	Carbon y efectos

Entrados.

Día 23.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Revuelto.....	San Sebastian.....	Hierro y efectos.
Idem Donostiarra.....	Coruña.....	Lastre.
Idem Angelita.....	Comillas.....	Idem.
Idem Paquete.....	Santander.....	General.
Quechemarin San José.....	Bilbao.....	Vena de hierro.
Pailebot Pepito.....	Coruña.....	Sardina y tabla.

Despachados.

Día 23.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin San José.....	Bilbao.....	Carbon.
Idem Industrial.....	Deva.....	Idem.
Idem Pacifico.....	San Sebastian.....	Idem.
Idem Piedad.....	Bilbao.....	Idem.

Gijon 23 de Mayo de 1859. — José Maldonado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de Molino del bosque de la Barra en la Fertésous-Juawie, á cargo de don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto donde se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas una gruesa capa de yeso.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho plapas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la librería de don Rafael Cornelio Fernández.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernández, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A voluntad de su dueño se vende la posesion denominada de San Antolin de Bedon, en el concejo de Llanes, que consta de una casa recientemente arreglada para una familia acomodada, de otra para un casero y otra de ganado, con dos huertos de limoneros y árboles frutales y mas de doscientos cincuenta dias de bueyes de tierra labrantía, prado y brabío, un hermoso castaño y otros árboles de construccion, una pumrada contigua á la casa y una plantacion de pinos; un molino harinero de cuatro piedras, recién compuesto, con agua abundante aun en el rigor

del verano pudiéndose dar un salto de agua de mas de treinta, en hermosa situacion para el establecimiento de una fábrica de fundicion ó de tejidos; sus productos que van en aumento pueden graduarse hoy de 7 á 8000 reales anuales y es susceptible de grandes rendimientos. la persona que quiera mas pormenores y hacer proposiciones puede avistarse en Llanes con don Miguel Gutierrez Collado.

En la parroquia de Valseras, del concejo de las Regueras, se estrayó á principios de este mes un caballo propio de don Ramon Fernandez de la Muria, de dicha vecindad, cuyas señas son:

Edad 3 años, alzada 6 cuartas escasas, color negro, tiene una estrella blanca en la frente y se hallaba desherrado de los 4 pies.

En la parroquia de Hevia, del concejo de Siero, se ha estrayado en la semana de Ramos un potro perteneciente á don Francisco Iglesias, de dicha vecindad, cuyas señas son:

Edad 3 años, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, entero, color negro, tiene unos cuantos pelos blancos en la frente, la oreja y crin cortas.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

GOMEZ Y COMPAÑIA.

Agencia general de negocios en Oviedo, calle de la Picota, número 2, piso principal.

Las personas que tengan encomendado á esta Agencia algun expediente de venta ó redencion de bienes de corporaciones civiles, incoado antes de la suspension decretada en 14 de Octubre de 1856, se servirán manifestar á la misma si desean promueva su curso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Marzo último.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.

